



HONORABLE COMITE EJECUTIVO 2013 - 2016
**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL
SERVICIO DEL MPIO. DE RIOVERDE, S. L. P.**

REG. SRIA. TRAB. Y PREV. SOC. 4222 REG. TRIBUNAL DE ARB. S.L.P. No. 04
MADERO # 73 C.P 79610 RIOVERDE, S. L. P.



ARTÍCULO 62.- La Comprobación de la existencia, Movimiento Autorizado o Violación a los Artículos anteriores, correrá a cargo y Responsabilidad, en su caso, del Comité de Fiscalización y Vigilancia, el que dé oficio o a petición de parte, podrá practicar las vistas o investigaciones y formular los Dictámenes respectivos.

**CAPÍTULO XI
NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES**

ARTÍCULO 63.- Podrá el Sindicato de Trabajadores y Empleados al Servicio del Municipio de Rioverde, S.L.P., ser Titular de los Derechos sobre los bienes que necesite para el Desempeño de su Funcionamiento.

ARTÍCULO 64.- La Disposición y Control de los Bienes o Patrimonio Sindical, corresponde al Comité Ejecutivo en funciones a través del Secretario General, quien con Acuerdo del Pleno, podrá Aumentarlo o Incrementarlo según las necesidades, pero deberá de participarlo a la Asamblea inmediata.

ARTÍCULO 65.- El Secretario de Organización y Educación Sindical, deberá llevar una relación de los bienes que integran el Patrimonio Sindical, efectuando conjuntamente, con el Comité de Fiscalización y Vigilancia, Inventario anual de los mismos y presentarlo a la Asamblea, para que esta, lo discuta y Apruebe.

ARTÍCULO 66.- Cuando así lo estime conveniente, el Comité Ejecutivo con anuencia por escrito del Comité de Fiscalización y Vigilancia, podrá pedir a la Asamblea la enajenación o liquidación de Todo o de Parte del Patrimonio Sindical, la cual será de carácter Extraordinario, requiriéndose para tal efecto, el voto de más de las dos terceras partes del Quorum.

ARTÍCULO 67.- El producto de la Enajenación y/o Liquidación del Patrimonio Sindical, cuando sea parcial y no conlleve la disolución de la Organización Sindical, deberá ser Ingresado a las Arcas del Sindicato, pero cuando sea Liquidación Total y conlleve a la Disolución de la Organización, su producto, será repartido a prorroga, entre todos los Socios Activos al momento de la venta.

ARTÍCULO 68.- En cualquier Venta de Bienes del Patrimonio Sindical, se admitirá como primera instancia, a Postores que sean Miembros del Sindicato.

**CAPÍTULO XII
DE LAS ELECCIONES**

ARTÍCULO 69.- Las Elecciones en el seno del Sindicato, serán Directas y se llevaran a cabo en los Periodos, Fechas y Formas señaladas en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 70.- El periodo Electoral para la Designación de los Dirigentes del Sindicato, o sea, el Comité Ejecutivo, Comité de Fiscalización y Vigilancia, así como la Comisión de Honor y Justicia, se Verificaran en el mes de Agosto del Año que corresponda; debiendo tomar posesión el día Primero de Septiembre.

ARTÍCULO 71.- El Comité Directivo en funciones, dará a conocer la Convocatoria respectiva, con Quince días de Anticipación, señalando la Fecha, Lugar y Hora, así también las demás circunstancias en que deban celebrarse las Elecciones.



HONORABLE COMITE EJECUTIVO 2013 - 2016
**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL
SERVICIO DEL MPIO. DE RIOVERDE, S. L. P.**

REG. SRIA. TRAB. Y PREV. SOC. 4222 REG. TRIBUNAL DE ARB. S.L.P. No. 04
MADERO # 73 C.P 79610 RIOVERDE, S. L. P.



ARTÍCULO 72.- Las Elecciones se harán por Planillas, que se identificarán por Colores; para que la Elección sea Válida, es necesario el Voto de la **Mayoría Absoluta**, cuando menos, de los Miembros del Sindicato.

ARTÍCULO 73.- Hasta las ocho de la noche y Ocho Días antes del día de las Elecciones, se podrá presentar para su Registro, las Planillas correspondientes, en las Oficinas del Sindicato, o ante la Persona del Secretario General, por medio de un Representante de la Planilla.

ARTÍCULO 74.- Una vez recibidas las Planillas correspondientes, el Comité Ejecutivo, Verificará si se ajustan a los Requisitos establecidos en los presentes Estatutos, de ser así, podrán hasta entonces iniciar propaganda; en caso contrario, se dará vista al Representante de la Planilla Irregular, por un término de Veinticuatro horas, para su regularización, y en caso de no hacerlo, se tendrá por No Presentada y No Participara en las Elecciones dicha Planilla Impugnada.

ARTÍCULO 75.- A la presentación de la Planilla, firmarán lo incluidos en la misma, para efecto de ser verídica, con copia de la credencial del sindicato, ésta deberá nombrar un Representante ante el Proceso Electoral. No pudiendo participar en dos o más Planillas, un mismo Miembro Sindical, caso contrario aquel miembro que hubiera firmado en dos o más planillas se hará acreedor a la sanción correspondiente que determine la asamblea.

ARTÍCULO 76.- En la Fecha, Hora y Lugar señalado por la Convocatoria, se verificarán las Elecciones, siendo la Votación Directa y Secreta, debiendo pasar por orden de Lista cada Miembro a depositar su Voto o Papeleta en la Urna respectiva.

Este acto será presidido por el Comité Ejecutivo, Comité de Fiscalización y Vigilancia, así como la Comisión de Honor y Justicia, debiendo ser auxiliados por los Escrutadores, que serán los Representantes designados o acreditados ante el Proceso Electoral por cada una de las Planillas contendientes.

ARTÍCULO 77.- Calificada una Planilla de Regular y hasta Dos días antes de las Elecciones, se podrá hacer Propaganda, por las Planillas contendientes; los días señalados y mayormente el día de la Elección, queda Estrictamente Prohibida toda clase de Propaganda y menos aun ejercer Presión en cualquier forma, a favor de una Planilla o Personalidad alguna; provocar desordenes, intentar o llevar a cabo actos de Fraude o Violaciones Electorales, bajo Pena de Descalificación de la Planilla provocante, por si o por medio de personas declinantes a la Planilla; lo anterior sin Perjuicio de Aplicar las Sanciones personales a quienes cometan tales Violaciones.

ARTÍCULO 78.- Terminada la Votación, el Comité Ejecutivo, de Fiscalización y Vigilancia y la Comisión de Honor y Justicia, de igual forma, los Escrutadores, procederán a Verificar el computo general, haciendo la Declaración de inmediato, del Resultado de la Votación, lo que se hará Constar en Acta Especial, Firmada por las Personalidades que Intervinieron en dicho Acto, proporcionándoles copia de la misma y Publicando el Resultado del Escrutinio a la Asamblea.

ARTÍCULO 79.- En caso de No tener Mayoría Absoluta en la Elección primera, se hará una Segunda Votación, dentro de las Veinticuatro Horas siguientes, pero solo Contenderán, las Planillas que hayan obtenido mas Votos y si aun no se pudiera establecer por haber habido Empate, se tomara en cuenta el Voto de Calidad del Comité Ejecutivo, quien lo hará constatar por escrito, firmando por la mayoría de sus Miembros.



HONORABLE COMITE EJECUTIVO 2013 - 2016
**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL
SERVICIO DEL MPIO. DE RIOVERDE, S. L. P.**

REG. SRIA. TRAB. Y PREV. SOC. 4222 REG. TRIBUNAL DE ARB. S.L.P. No. 04
MADERO # 73 C.P 79610 RIOVERDE, S. L. P.



ARTÍCULO 80.- Los Miembros del Comité Ejecutivo, podrán ser Reelectos para el puesto que hayan desempeñado en el periodo anterior; salvo el Comité de Fiscalización y Vigilancia y la Comisión de Honor y Justicia, estas últimas, solo en una ocasión.

**CAPÍTULO XIII
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 81.- Las Sanciones a los Miembros del Sindicato por Infracciones a los Estatutos o por Desobediencia a las Disposiciones emanadas en Asambleas o del Comité Ejecutivo, estas Sanciones Disciplinarias, son a fin de conservar, la Unidad y Disciplina requeridas, además de la participación adecuada de los miembros para el buen funcionamiento del Sindicato y serán las siguientes:

- a).- AMONESTACIÓN.
- b).- SANCIÓN ECONÓMICA.
- c).- SUSPENSIÓN DE DERECHOS.
- d).- EXPULSIÓN.

ARTÍCULO 82.- Los Miembros de Sindicato se harán acreedores a la Pena de **Amonestación por Escrito y Pública**, misma que se integrará a su Expediente Personal, en los siguientes casos:

- I.- Por falta en la Puntualidad a la Asistencia a Asambleas o cualquier otro Acto a que hubieran sido citados.
- II.- Por Negación de Pago de las Cuotas que se acuerden o que se señalen.
- III.- Por usar lenguaje inconveniente o Promover desordenes en Asambleas o Actos en que tome parte el Sindicato.
- IV.- Por no Cumplir con las Comisiones que se le hubiera conferido.
- V.- Se deroga.

ARTÍCULO 83.- Sera Motivo de **Sanción Económica**, la que nunca podrá ser inferior a un día de haber o salario en cada caso, informando de ello a la Asamblea General, las siguientes faltas:

- I.- Por Reincidir en la violación de las disposiciones del Artículo anterior.
- II.- Por Falta en Asistencia en un Acto previamente Convocado: Asambleas, Manifestaciones, Mítines, Conferencias, etc., sin causa justificada.
- III.- Por falta sin causa justificada a juntas de Comité o Comisiones.

ARTÍCULO 84.- Serán suspendidos en sus **Derechos Sindicales**, por seis meses, los Miembros del Sindicato:

- I.- Por Negación de Pago consecutivo de Tres Cuotas que se señalen.
- II.- Por Falta de Asistencia, Tres veces Consecutivas, sin causa justificada, a las Asambleas o Plenos del Comité Ejecutivo, de Fiscalización y Vigilancia y Comisión de Honor y Justicia, los Miembros de la Directiva Sindical.
- III.- Por Falta de Asistencia, Tres veces Consecutivas, sin causa justificada a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias o cualquier otro Acto Convocado, los Miembros del Sindicato.



HONORABLE COMITE EJECUTIVO 2013 - 2016
**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL
SERVICIO DEL MPIO. DE RIOVERDE, S. L. P.**

REG. SRIA. TRAB. Y PREV. SOC. 4222 REG. TRIBUNAL DE ARB. S.L.P. No. 04
MADERO # 73 C.P 79610 RIOVERDE, S. L. P.



- IV.- Por no Acatar los Acuerdos tomados en Asamblea o en Pleno del Comité Ejecutivo.
- V.- Por negarse a votar, en algún Asunto que por su importancia, requiera Solución Inmediata, en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria o en Pleno, según sea el caso.
- VI.- Por Externar entre extraños, los Asuntos privados y de trascendencia trate el Sindicato, siempre y cuando, esa manifestación lesione la Marcha Sindical.
- VII.- Por Calumniar a los Miembros del Sindicato, del Comité Ejecutivo, de Fiscalización y Vigilancia o Comisión de Honor y Justicia, previa Comprobación.

ARTÍCULO 85.- Son Motivos de **Expulsión** del Sindicato:

- I.- Negación del Pago Consecutivo de Seis Cuotas Ordinarias
- II.- Falta de Asistencia, durante Seis veces Consecutivas, sin causa justificada a las Asambleas, o algún otro evento Convocado.
- III.- Manifestar con sus Ideas y Actos, ser enemigo de la Ideología del Sindicato.
- IV.- Desarrollar labor de división entre los Miembros del Sindicato, con el fin de desmembrarlo.
- V.- Practicar Espionaje, directa o indirectamente, en contra del Sindicato.
- VI.- Afiliarse a Agrupaciones, perfectamente definidas como contrarias al Sindicato.
- VII.- El no Cumplir, sin causa justificada, alguna Comisión, que por su Importancia, cause Graves Daños a la Agrupación Sindical.
- VIII.- Hostilizar a los Trabajadores en general y especialmente a los que sean Subalternos en labores Oficiales, previa Comprobación.
- IX.- Divulgar Dolosamente los Acuerdos Privados de las Asambleas o de los Comités, siempre y cuando, tal revelación lesione la Buena Marcha de la Organización.
- X.- Ejercer el Agio directa e indirectamente, entre los Miembros del Sindicato.
- XI.- El Robo, Fraude o Malversación de los Fondos de la Agrupación, así como la complicidad con quienes lo cometan.
- XII.- Ultrajar, Difamar o Calumniar el Honor de los Miembros del Sindicato.
- XIII.- La Embriaguez habitual o el uso de drogas, enervantes, salvo lo de Prescripción Médica, durante el Servicio y las Asambleas y todo Evento convocado.
- XIV.- Por Fraude Electoral dentro de la Agrupación Sindical.
- XV.- Los actos de traición, entendiéndose como tales, los que se realicen en complicidad con autoridades o con cualquier persona física o moral, asociación u organización antagónica, que cause perjuicios graves al Sindicato.

ARTÍCULO 86.- Los Miembros del Comité Ejecutivo, de Fiscalización y Vigilancia y la Comisión de Honor y Justicia, serán depuesto del cargo que desempeñan y se les aplicara la Sanción correspondiente cuando:

- a).- Por Incompetencia, Negligencia, Parcialidad o Mala Fe en la Tramitación de los Asuntos que les confiera la Agrupación Sindical.
- b).- Por Celebrar Convenios o Pactos Violatorios a los Estatutos, y se aplicara lo correspondiente en lo señalado en el Artículo 84 de los presentes Estatutos.
- c).- Por Fraude Electoral dentro de la Agrupación, aplicando lo señalado en el Artículo 85 de los presentes Estatutos.
- d).- Por Aprovechar de forma indebida la Representación del Sindicato, sobre todo en beneficio Personal, sancionándose con Seis meses de Suspensión de Derechos Sindicales e inhabilitado de manera Permanente para formar parte del Comité Ejecutivo, de Fiscalización y Vigilancia y demás Comisiones.



HONORABLE COMITE EJECUTIVO 2013 - 2016
**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL
SERVICIO DEL MPIO. DE RIOVERDE, S. L. P.**

REG. SRIA. TRAB. Y PREV. SOC. 4222 REG. TRIBUNAL DE ARB. S.L.P. No. 04
MADERO # 73 C.P 79610 RIOVERDE, S. L. P.



- e).- Por abuso de Autoridad o Usurpación de Funciones.
- f).- Por Malversación de los Fondos del Sindicato, haciéndose acreedor a las Sanción contenida en el Artículo 85 del Estatuto, así como también, fncando responsabilidad legal.
- g).- Por utilización y manejo comprobado de información y asuntos del Sindicato en contra de los fines del mismo.

ARTÍCULO 87.- De igual manera Cesaran en sus Funciones los miembros del Sindicato cuando:

- a).- Por pasar a ocupar algún puesto de Confianza en las Dependencias del Municipio de Rioverde, S.L.P.

ARTÍCULO 88.- De las Acusaciones contra los Miembros del Comité Ejecutivo, conocerá directamente el Comité de Fiscalización y Vigilancia, quien someterá directamente a la Asamblea su Dictamen, siendo ella la única Facultada para la Remoción, mediante el procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 89.- De las Acusaciones contra los Miembros del Sindicato, deberá conocer, con los datos obtenidos por el Comité Ejecutivo, el Comité de Fiscalización y Vigilancia, pero si este se negara a conocer con causa Justificada, lo hará de hacer el de Honor y Justicia, debiendo presentar su dictamen a la Asamblea, quien en todo caso, por medio del proceso señalado, será facultada para imponer la Sanción correspondiente, según los Estatutos.

ARTÍCULO 90.- De las Acusaciones contra los Miembros del Comité Ejecutivo, Comité de Fiscalización y Vigilancia y de la Comisión de Honor y Justicia, conocerá directamente la Asamblea, misma, si así lo amerita, formara una Comisión para que recabe datos y presente un dictamen dentro de los Diez días siguientes a la misma Asamblea, donde se determinara lo correspondiente.

ARTÍCULO 91.- En todo Caso para Imponer Sanciones o Remociones, la Asamblea, requerirá el Voto de mas de las Dos Terceras Partes del Quórum, y para la aplicación de Sanciones, Amonestaciones o bien Remoción, debe haber siempre la comprobación plena de las causas que las originen, apegándose invariablemente al Procedimiento que marcan los Estatutos.

ARTÍCULO 92.- De las Amonestaciones y Sanciones que se Apliquen a los Miembros del Sindicato, Comités y Comisiones, se dará cuenta al Comité de Fiscalización y Vigilancia para que se observe su estricta Aplicación.

ARTÍCULO 93.- Las Faltas no Previstas en los presentes Estatutos, quedan sujetas a la Consideración de la Asamblea, mediante el Procedimiento Reglamentario.

CAPÍTULO XIV DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

ARTÍCULO 94.- El Sindicato de acuerdo con lo Previsto por la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de S.L.P., podrá disolverse:

- a).- Porque haya transcurrido el Termino de la duración fijada en el Acta Constitutiva Sindical.
- b).- Porque deje de Reunir los requisitos en los Artículos 77 y 81 de la Ley de los Trabajadores.



HONORABLE COMITE EJECUTIVO 2013 - 2016
**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL
SERVICIO DEL MPIO. DE RIOVERDE, S. L. P.**

REG. SRIA. TRAB. Y PREV. SOC. 4222 REG. TRIBUNAL DE ARB. S.L.P. No. 04
MADERO # 73 C.P 79610 RIOVERDE, S. L. P.



**CAPÍTULO XV
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 95.- Las Faltas Temporales de cualesquiera de los Miembros del Comité Ejecutivo, serán cubiertos por el Suplente; pero en las Definitivas, se Convocará a nueva Elección en un plazo no mayor a Treinta días, de que se dé la Falta, pudiendo participar los Suplentes.

ARTÍCULO 96.- Las Faltas Definitivas de los Miembros del Comité de Fiscalización y Vigilancia y de la Comisión de Honor y Justicia, serán Convocadas por el Comité ejecutivo, en un plazo no mayor a Diez días.

ARTÍCULO 97.- Los presentes Estatutos solamente podrán ser Reformados por la voluntad de las Dos Terceras Partes, cuando menos de los Agremiados presentes en Asamblea General, citada para este único fin.

ARTÍCULO 98.- Cualquier duda que surja en la Interpretación y Aplicación de los Estatutos, será resuelta de manera Definitiva en cada caso, por la Asamblea General.

**CAPITULO XVI
TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- Estos Estatutos Comenzaran a Regir la Vida Sindical de Unión de Trabajadores y Empleados del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., C.T.M., a partir de la Fecha de su Aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Primer Comité Ejecutivo y Comisiones, o sea, el Constitutivo, deberá fungir hasta el día 31 de agosto de 1993.

Rioverde, S.L.P., a 3 de Junio de 1990

RÚBRICA
**ROBERTO CRUZ AVALOS
SECRETARIO GENERAL**

RÚBRICA
**CIRILO BLAS MARTÍNEZ
SRIO. DE ORGANIZACIÓN
Y EDUCACIÓN SINDICAL**

RÚBRICA
**MANUEL SANTOS SÁNCHEZ
SRIO. DE ACTAS Y ACUERDOS**

A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS AL PRESENTE ESTATUTO.

SE MODIFICAN: Artículo 1º; Artículo 2º; Artículo 4º; Artículo 6º se modifican los tres incisos actuales; Artículo 7º se modifica el inciso b; Artículo 8º se modifican los actuales incisos a, b, c, d, g, h; Artículo 9º se modifican los incisos actuales a, b, c, f, i; Artículo 11; Artículo 13; Artículo 14; Artículo 17; Artículo 20; Artículo 22; Artículo 23; Artículo 24; Artículo 25; Artículo 27; Artículo 28 incisos b, d y e; Artículo 32 incisos a y e, todos estos pasan a ser fracciones; Artículo 33 incisos e, g, h, y j; Artículo 34 incisos a, d, i, j, k y l; Artículo 35 incisos b y h; Artículo 36 incisos c, d, h y j; Artículo 37 incisos a, c, d, e y k; Artículo 38 incisos c y d; Artículo 39; Artículo 44 los incisos pasan a ser fracciones; Artículo 45 los actuales incisos y estos pasan a ser fracciones; Artículo 47; Artículo 51 los incisos pasan a ser fracciones; Artículo 53; Artículo 55; Artículo 57 inciso b; Artículo 60; Artículo 61; Artículo 63; Artículo 67; Artículo 71; Artículo 73; Artículo 74; Artículo 75; Artículo 76; Artículo 77; Artículo 78; Artículo 80; Artículo 81 primer párrafo; Artículo 82 los incisos pasan a ser fracciones; Artículo 83 el actual inciso c y los incisos pasan a ser fracciones; Artículo

MIEMBRO DE LA CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MEXICO

Página 22 de 23



HONORABLE COMITE EJECUTIVO 2013 - 2016
**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL
SERVICIO DEL MPIO. DE RIOVERDE, S. L. P.**

REG. SRIA. TRAB. Y PREV. SOC. 4222 REG. TRIBUNAL DE ARB. S.L.P. No. 04
MADERO # 73 C.P 79610 RIOVERDE, S. L. P.



84 el actual inciso b y f y todos los incisos pasan a ser fracciones; Artículo 85 los actuales incisos b, c, g, i, j, n y todos los incisos pasan a ser fracciones; Artículo 86 primer párrafo incisos b, c, d y f; Artículo 87 primer párrafo; Artículo 89; Artículo 90; Artículo 94 primer párrafo y su inciso b; Artículo 95; Artículo 97.; **SE ADICIONAN:** Artículo 1° un párrafo primero, pasando este a ser párrafo segundo y se adiciona un tercer párrafo; Artículo 3° se adiciona un segundo párrafo; Artículo 6° se adicionan los incisos d, e, f, y g; Artículo 8° se adicionan los incisos i, j, k; Artículo 9° los incisos j y k; Artículo 13 Bis; Artículo 22 Bis; Artículo 25 se adiciona un segundo párrafo; Artículo 26 se adiciona un segundo párrafo; Artículo 27 Bis; Artículo 30 se adiciona Secretaria de Previsión Social; Artículo 31 Bis y Artículo 31 Ter; Artículo 32 Fracción VI; Artículo 33 incisos m y n; Artículo 33 Bis; Artículo 35 inciso i; Artículo 35 Bis; Artículo 36 inciso k; Artículo 37 incisos l y m; Artículo 38 inciso e; Artículo 44 fracciones VIII, IX, X y XI; Artículo 48 se adiciona un segundo y tercer párrafos; Artículo 50 incisos d, e y f; Artículo 55 Bis y Artículo 55 Ter; Artículo 85 fracción XV; Artículo 86 inciso g; **SE DEROGAN:** La Fracción V, del Artículo 82.

ARTÍCULO PRIMERO.- Los presentes Estatutos contienen, Reformas, Modificaciones, Adiciones, resultantes de los Acuerdos tomados en la Asamblea Extraordinaria llevada a cabo los días Veintiséis, Veintiocho y Treinta y Uno de Marzo de Dos Mil Quince.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Comité Ejecutivo deberá Depositar en el H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, los presentes Estatutos; quedando Derogados los anteriores Estatutos Sindicales.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la fecha en que sean depositados en el H. Tribunal, serán aplicables los Presentes Estatutos, dejando sin efecto las Disposiciones y todo Ordenamiento que contravengan o se opongan al mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- Para la correcta Aplicación de los **Artículos 30; 31; 31 BIS; 31 TER; 32; 35 BIS;** se estará a lo dispuesto por el Capítulo XII de los presentes Estatutos, al Término del periodo Lectivo de Comité Ejecutivo, Comité de Fiscalización y Vigilancia, así como la Comisión de Honor y Justicia, vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Las dudas en la interpretación de los presentes Estatutos, serán resueltos por el Comité Ejecutivo, Comité de Fiscalización y Vigilancia y la Comisión de Honor y Justicia.

Dado en el salón de Asambleas ubicado en calle Ignacio I. Madero # 73 de la ciudad de Rioverde, S.L.P., y en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 97 de los Estatutos Internos; y para su debida publicación y observancia, se expide el presente, a los Treinta y Uno días del mes de Marzo del año Dos Mil Quince.

Por tanto, en soberanía que se cumpla y ejecuten los Presentes Estatutos Internos y que todos los Agremiados lo hagan cumplir y guardar, y circule a quienes corresponda, una vez impreso.


C. BENITO AGUILAR RIVERA
SECRETARIO GENERAL


C. JORGE MENDOZA GONZÁLEZ
SRIO. DE ORGANIZACIÓN


C. VINICIO ORESTES CABUTO MEDINA
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

MIEMBRO DE LA CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MEXICO



TRIBUNAL ESTATAL
DE CONCILIACION
Y
ARBITRAJE
San Luis Potosí

-----San Luis Potosí, S.L.P., a 21 de Octubre del 2015 dos mil quince.-----

Agréguese a los autos del expediente laboral número 4/1990/S.R.S., cuatro escritos y anexos que susciben los CC. BENITO AGUILAR RIVERA y ANDRES BLAS HERNANDEZ en su carácter de Secretario General y Secretario de Trabajo y Conflictos del Sindicato de Trabajadores y Empleados al Servicio del Municipio de Rioverde, S.L.P., recibidos el 22 de Mayo de 2015, 02 de Julio de 2015, 10 de Septiembre de 2015 y 20 de Octubre de 2015. Vistos los escritos y anexos de cuenta, se ACUERDA. En lo que respecta al primer escrito se tiene a los lo que respecta al diverso escrito de cuenta, recibido el 02 de Julio de 2015 y anexos consistentes en el acta de asamblea extraordinaria del 26 de Marzo de 2015, convocatoria del 17 de Marzo de 2015 y lista de asistencia, así como estatuto consistente en 23 fojas originales reformado y aprobado, atento a lo solicitado se tiene informando las reformas al estatuto que rige la vida interna de dicho organismo sindical siendo estos los numerales 1, 2, 3, 4, 6 inciso A), B), C), se adhieren incisos D), E), F), G), 7 inciso B) y D), 8 incisos A), B), C), D), F), G), y H) y aceptados incisos I), J) y K), 9 incisos A), B), C), F), I), se adhieren J) y K), 11, 13, se adhiere Artículo 13 BIS, 14, 20, 22, 22 BIS fracciones I), II), III), IV), V) y VII), 23, 24, 25, 26 aprobado el segundo párrafo, 27, 27 BIS, 28 incisos A), B), C), D), E), F) y G), 30, 31, 31 BIS, se agrega Artículo 31 TER, 32 fracciones I), V) y VIII), 33 incisos G) y H) se adhieren los incisos M) y N), 33BIS, 34 incisos A), D), I), J) y K), 35 incisos B), H) e I), 35BIS, 36 incisos C), D), H), J) y K), 37 incisos A), C), D), E), K), L) y M), 38 incisos C), D) y E), 40, 44 fracciones VIII), IX) y X), 45 fracciones I), II) y III), 47, 48 se integran dos párrafos, 49, 50 se integran los incisos D), E) y F), 51 fracciones IV), VII) y VIII), 52, 53, 55, 55 BIS, Integración del Artículo 55TER, 56, 57 inciso B), 60, 61, 63, 67, 71, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 81, 82 se deroga fracción V), 84 fracción II), 85 fracciones II), IX), XIII) se adhiere fracción XV), 86 incisos A), B) y D), 87 inciso A), 94 inciso B), 95 y 97, Transitorios artículos 1, 2, 3, 4, y 5 lo de fundamento lo previsto por en el artículo 81 fracción II de la Ley de los Trabajadores al Servicio de Las Instituciones Publicas del Estado de San Luis Potosí.

----- NOTIFIQUESE POR LISTA DE ESTRADOS -----
-----ASI LO ACORDARON Y FIRMARON LOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ANTE LA FE DEL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

LIC. ROSA DE GUADALUPE CERVANTES GAMBOA
PRESIDENTA DEL H. TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
SERVICIO DE LAS AUTORIDADES DE SAN LUIS POTOSI
PRESIDENCIA

MTRA. PERLA BERENICE MONREAL MARIN
REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES
AL SERVICIO DE LOS H. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO

LIC. JUAN MANUEL SAUCEDO ALVARADO
REPRESENTANTE DE LOS H. AYUNTAMIENTOS
DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO

LIC. MARIA DEL ROCIO SEPEDA MONTALVO
REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL H. GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. CESAR ARTURO LLARA ROCHA
REPRESENTANTE DEL H. GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. ARTURO PEREZ MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
SERVICIO DE LAS AUTORIDADES DE SAN LUIS POTOSI
SECRETARIA